

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00278

El artículo 40- 2 de la ley 640 de 2001 impone que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en materia de familia, deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

(...)

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.”

Por su parte el artículo 36 de la precitada ley establece lo siguiente: *“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda”*

De la lectura al presente caso, se advierte que lo pretendido es la fijación de la cuota de alimentos que se encuentra en cabeza del demandante respecto de su padre, lo que hace necesario que, para su admisión, se aporte la audiencia de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y como no se allega la misma con la demanda, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciada por JHONATAN MAURICIO ARBOLEDA SIERRA contra JOSE ANGEL ARBOLEDA OSORIO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 43 HOY 22 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999867b8d159c6beec0953b998fec287667001bb543c42fb6f2a402299321f64**

Documento generado en 21/07/2022 12:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>